

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL
DIECINUEVE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria del 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria del 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Páginas 2 y 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, por no haber asistido a dicha Sesión, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO

ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, para que integre quórum dentro del Toca número 151/2016, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Mercantil Ordinario, 1109/2018, del índice del Juzgado Primero Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por Teresa López Hernández, Martha Arcelia López Hernández, Israelí López Hernández y Jorge Jetraham López Hernández, en contra de David Jesús López Hernández y otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 4 y 5)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, en sustitución del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, para que integre quórum dentro del Toca de número 548/2018, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 261/2017, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Carlos Manuel Arellano Anaya. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 6)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución de la Señora Magistrada **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, para que integre

quórum dentro del Toca 98/2019, radicado en la Honorable Séptima Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 539/2018, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por María Dolores Espinoza González, Apoderada de Sonia Angélica Espinoza González, en contra de Susana Espinoza Peña, José Francisco Espinoza Peña; C. Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; y Sucesión Intestamentaria a Bienes de Francisco Espinoza Razo, por conducto de su Albacea provisional, Licenciada Irma Alcántara Durán. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Tener por recibidos los oficios 1932/2019, 1933/2019 y 1934/2019, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativos a la Revisión Incidental 217/2018, derivada del incidente de suspensión, del Juicio de Amparo Indirecto 1034/2018, promovido por el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS; mediante los cuales, notifica que se tiene a la parte quejosa interponiendo incidente de falsedad de firmas y designando como perito especializado en grafología y grafoscopia a GUSTAVO ALFONSO ESPARZA ROBLES, y ordena correr traslado a las partes con el cuestionario pericial exhibido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surtan los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo

23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 10)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, determinó: Tener por recibido el oficio 1988/2019, procedente del Honorable Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 189/2018, mediante el cual, notifica que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, devolvió el recurso de queja 189/2018, promovido por el Magistrado **CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, toda vez que los recursos de reclamación 3/2019 y 5/2019, de su índice fueron declarados infundados; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 10 y 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido oficio 1389/2019, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 39/2019, promovido por **RAFAEL MANZANARES OROZCO**, parte quejosa en el Juicio de Amparo Indirecto 2067/2018, en contra del sobreseimiento decretado fuera de audiencia, por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante el cual notifica que admitió la adhesión del citado recurso de revisión, que hicieron valer el Gobernador y el Secretario General de Gobierno; dándonos por enterados de su contenido

y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por recibidos los oficios 2169/2019 y 2170/2019, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, relativo al recurso de queja 76/2019, promovida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en contra del auto que admitió ampliación de demanda, dictado en autos del Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA; mediante los cuales notifica, que admitió a trámite el citado recurso de queja; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 174/2019-3, procedente del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del Juicio de Amparo Directo 293/2018, promovido por IGNACIO MONROY CHÁVEZ; mediante el cual notifica la ejecutoria, derivada del procedimiento administrativo 01/2016, y

dicho Órgano Colegiado en sesión celebrada el 31 treinta y uno de enero del año en curso, resuelve declararse incompetente para conocer de la demanda promovida por MONROY CHÁVEZ, contra la resolución de 17 diecisiete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, dictada por la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base, y declina competencia al Juzgado de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en turno; ordenando su remisión a fin de que se le dé el trámite correspondiente como amparo indirecto; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes, para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, determinó: Tener por recibido el oficio 6300/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo Indirecto 3689/2018, promovido por ÚRSULA JOHANNA STUMP DIESTEL, contra actos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante el cual notifica la resolución incidental dictada en dicho incidente, en la que se NEGÓ A LA QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, contra el acto que se reclama al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por falta de materia en que recaiga la misma, toda vez que la

autoridad responsable en mención, al rendir el informe previo, negó los actos reclamados por la quejosa y ésta no desvirtuó la negativa expuesta, con prueba idónea.

Asimismo, se informa que se difiere la Audiencia Incidental para las 09:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos del 5 cinco de marzo de dos mil diecinueve, respecto al Juez Segundo de lo Civil del Segundo Partido Judicial con residencia en Chapala, Jalisco.

El acto reclamado a esta Soberanía, lo hace consistir en la omisión de substanciar la recusación con causa, planteada en contra del Juez ALEX ENRIQUE CAMACHO SOLTERO, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Chapala, Jalisco, en el expediente 125/2017, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de GREDA GIUSEPPINA FIOCCHI, también conocida como GREDA GIUSEPPINA PIFFARETTI IMFELD DE FIOCCHI; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca correspondiente, para que surta los efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 368/2019-VIII, procedente del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa; Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del Juicio de Amparo 1456/2018, promovido por ALBERTO ALEJANDRO REYES BONILLA, por su propio derecho contra actos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, el día 15 quince

de febrero del año en curso, mediante el cual informa, que se sobresee en el Juicio de Amparo; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca número 01/2019; lo anterior para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 16)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SE.01/2019ADPAF,STJyP...1339 dirigido al Honorable Pleno de este Tribunal, derivado de la Primera Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 31 treinta y uno de enero del año en curso; mediante el cual informa que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 516/2014, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, promovido por CÉSAR JOEL ESTRADA RUIZ, se adscribe la Licenciada CARMEN DEL SOCORRO RAMÍREZ VERA, como Juez de Primera Instancia, por 4 cuatro años, a partir del 1º primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, con primera adscripción al Juzgado Noveno de lo Familiar, en el Primer Partido Judicial y hasta que el Pleno del Consejo lo determine; dándonos por enterados de su contenido, para que surta los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 17)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibido el oficio 5105/2019, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2996/2018, promovido por el Magistrado en Retiro ERNESTO CHAVOYA CERVANTES, contra actos del Pleno y Presidente este Tribunal, así como Pleno del Consejo de la Judicatura; mediante los cuales requiere al Presidente de este Tribunal, para que en el término de 10 diez días, se cumplan cabalmente con cada uno de los deberes impuestos en la sentencia de amparo y se acredite de manera fehaciente.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio DA 60/2019, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, mediante el cual informa que no existe suficiencia presupuestal para realizar el pago del Haber por Retiro correspondiente al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y comuníquese a la Autoridad Federal, que la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales informó, que no existe Partida Presupuestal destinada para el pago del Haber por Retiro; motivo por el cual, se solicita vincular al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de la Hacienda del Gobierno estatal, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 18 y 19)

**DÉCIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibidos los oficios 5988/2019, 5989/2019 y

6003/2019, procedentes del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 1939/2017, promovido por el Magistrado en Retiro BONIFACIO PADILLA GONZÁLEZ, contra actos del Honorable Pleno y Presidente de este Tribunal; mediante los cuales requiere por última ocasión, al Presidente y representante del Pleno de este Tribunal, para que dentro de 3 tres días dé cumplimiento al fallo protector, realizando las gestiones necesarias para liquidar el pago al quejoso por la cantidad de \$4'294,731.04 (cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y un peso 04/100 M.N.); dándonos por enterados de sus contenidos y en cumplimiento, se instruye a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, realice la transferencia o adecuaciones entre partidas presupuestales del presupuesto previamente autorizado al año 2019 dos mil diecinueve y que cuente con recursos económicos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria, comuníquese lo anterior a la Autoridad Federal, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 20)

DÉCIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Presidente de la Décima Primera Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de JIMÉNEZ FLORES JOSÉ ÁNGEL, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 28 veintiocho de enero y al 1° primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de GARCÍA BARAJAS NAYELI, quien causa baja al término de su nombramiento y a su vez, cubría licencia de MORENO SÁNCHEZ ANA XÓCHITL.

Nombramiento a favor de Cedillo Martín Saulo, como Auxiliar Judicial Interino, a partir del 2 dos y al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, e sustitución de Jiménez Flores José Ángel, quien causa baja al término del nombramiento, y a su vez, cubría licencia de Moreno Sánchez Ana Xóchitl.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 21)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 24)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, respecto del pago de los viáticos, así como la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Autorizar licencia con goce

de sueldo a los Magistrados VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ y ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, para que asistan al “CUARTO CURSO SOBRE LA PROTECCIÓN SUPRANACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS” que se realizará en la Universidad de Perugia, Italia, los días del 25 veinticinco de febrero al 8 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, con el pago del 50% de la matrícula; así como el hospedaje y avión en su totalidad para ambos Magistrados; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.
(Página 27)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que cubra la licencia de la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, e integre quórum en la Novena Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días del 25 veinticinco de febrero al 08 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 27 y 28)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, para que cubra la licencia del Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, e integre quórum en la Décima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado

para ello; los días del 25 veinticinco de febrero al 8 ocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 28)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 15/2015, promovido por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 15/2015, planteado por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, quien manifestó tener la calidad de SECRETARIO DE ACUERDOS CON ADSCRIPCIÓN A LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 25 veinticinco de octubre de 2015 dos mil quince, IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, presentó solicitud laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario de Acuerdos con adscripción a la H. Décima Primera Sala, por lo que el 30 treinta de octubre del mismo año, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario de Acuerdos con adscripción a la H. Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese momento por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud promovida por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 15/2015, en la que, pide el otorgamiento de nombramiento definitivo en el puesto de Secretario de Acuerdos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud a la parte contraria, **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 5 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis.

3º Mediante acuerdo dictado el 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, recibió el oficio 02-3/2016, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, **DOCTOR LUIS CARLOS VEGA PÁMANES**, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por el promovente, oponiendo excepciones y defensas; asimismo, se tuvo a la parte peticionaria ofreciendo pruebas; de igual forma, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-016/16, que envió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos del peticionario.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido

medio de convicción alguno, señalando las 11:00 once horas del 28 veintiocho de marzo del mismo año, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4.- En proveído de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, se le hizo del conocimiento a las partes, la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, integrada por los Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Título XIV, Capítulo IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se ordenó practicar diligencias para mejor proveer, girándose atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que remitiera un historial laboral actualizado del servidor público, así como informe si actualmente continua laborando para la Institución.

Finalmente, en auto de 30 treinta de enero de año que transcurre, se recibió por parte del Director antes mencionado, el historial laboral y kardex impreso de IGNACIO CORREA GONZÁLEZ; de igual

forma, informó que el servidor público ya no labora en esta dependencia, por motivo de su jubilación, anexando el oficio 096/2019, suscrito por la Directora de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, ordenándose traer los autos de la causa laboral a la vista, para el dictado de las resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- ESTUDIO DE CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.- El artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 221.- Serán causas de sobreseimiento:

- I. La muerte del servidor público;***
- II. La separación definitiva del servidor público de su cargo; y***
- III. Otras en que quede sin materia el procedimiento administrativo iniciado.***

Del anterior dispositivo transcrito, se desprende que serán causas de sobreseimiento, entre otras, la separación definitiva del servidor público de su cargo.

Luego, el sobreseimiento, ha sido conceptualizado por la doctrina, como el acto a través del cual, se da por concluido un proceso, sin que se haga pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, por falta de alguno de sus elementos constitutivos de carácter fundamental, o bien, por el surgimiento de una circunstancia que hace imposible o innecesario el análisis de la acción ejercitada.

También, debe precisarse que en las diversas ramas procesales, el sobreseimiento se decreta en el momento mismo en que se actualiza la causal correspondiente, ya que esta impide la continuación del procedimiento relativo, lo cual significa que el sobreseimiento da por concluido el procedimiento sin que se haga pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo debatida.

Ahora bien, en el actual procedimiento, procede decretar el sobreseimiento, toda vez que, de los autos que integran el sumario, los cuales esta H. Comisión se encuentra obligada a tomar en consideración, al momento de resolver, de conformidad con el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo de

aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, obra el oficio 095/19 suscrito por la Directora de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, del que se desprende que el solicitante, ya no forma parte de la plantilla laboral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de que goza de su jubilación, con efectos a partir del 1º de enero de 2019 dos mil diecinueve; por ende, no cabe lugar a dudas que el actual procedimiento ha quedado sin materia, en razón de que IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, a la fecha del dictado de la resolución, ya no labora en esta Institución; por ende, no se hace pronunciamiento sobre cuestión de fondo, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 221 de la referida Ley Orgánica.

En esas condiciones, se declara el SOBRESEIMIENTO en el procedimiento laboral planteado por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, atendiendo a las consideraciones legales vertidas con anterioridad; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, 220 y 221 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud planteada por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Se SOBRESEE en el procedimiento de solicitud, planteado por IGNACIO CORREA GONZÁLEZ, al acreditarse en autos la separación

definitiva del servidor público de su cargo.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”.

Notifíquese personalmente a **IGNACIO CORREA GONZÁLEZ**; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 31 a la 37)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 18/2016, promovido por **CARMEN UBIARCO LIMÓN**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“**V I S T O S** para resolver los autos del procedimiento laboral 18/2016, planteado por **CARMEN UBIARCO LIMÓN**, quien manifestó tener la calidad de **SECRETARIA RELATORA CON ADSCRIPCIÓN A LA H. PRIMERA SALA**

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, CARMEN UBIARCO LIMÓN, presentó solicitud laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretaria Relatora con adscripción a la H. Primera Sala, por lo que el 30 treinta de septiembre del mismo año, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretaria Relatora con adscripción a la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese momento por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 13 trece de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud promovida por CARMEN UBIARCO LIMÓN, en contra del

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 18/2016, en la que, pide el otorgamiento de nombramiento definitivo en el puesto de Secretaria Relatora de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud a la parte contraria, PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntamente ciertos los hechos atribuidos.

3º Mediante acuerdo dictado el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, se le hizo del conocimiento a las partes, la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, integrada por los Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Título XIV, Capítulo IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se ordenó practicar diligencias para mejor proveer, girándose atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que remitiera un historial laboral actualizado de la servidora

pública, así como informe si actualmente continua laborando para la Institución.

Finalmente, en auto de 14 catorce de febrero del año que transcurre, se recibió por parte del Director antes mencionado, el historial laboral y kardex impreso de CARMEN UBIARCO LIMÓN; de igual forma, informó que el servidor público ya no labora en esta dependencia, por motivo de su jubilación, anexando el oficio 096/2019, suscrito por la Directora de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado, ordenándose suspender el procedimiento y traer los autos de la causa laboral a la vista, para el dictado de las resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho

notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- ESTUDIO DE CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.- El artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 221.- Serán causas de sobreseimiento:

I. La muerte del servidor público;

II. La separación definitiva del servidor público de su cargo; y

III. Otras en que quede sin materia el procedimiento administrativo iniciado.

Del anterior dispositivo transcrito, se desprende que serán causas de sobreseimiento, entre otras, la separación definitiva de la servidora pública de su cargo.

Luego, el sobreseimiento, ha sido conceptualizado por la doctrina, como el acto a través del cual, se da por concluido un proceso, sin que se haga pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, por falta de alguno de sus elementos constitutivos de carácter fundamental, o bien, por el surgimiento de una circunstancia que hace imposible o innecesario el análisis de la acción ejercitada.

También, debe precisarse que en las diversas ramas procesales, el sobreseimiento se decreta en el momento mismo en que se actualiza la causal correspondiente, ya que esta impide la continuación del procedimiento relativo, lo cual significa que el sobreseimiento da por concluido el procedimiento sin que se haga pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo debatida.

Ahora bien, en el actual procedimiento, procede decretar el

sobreseimiento, toda vez que, de los autos que integran el sumario, los cuales esta H. Comisión se encuentra obligada a tomar en consideración, al momento de resolver, de conformidad con el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, obra el oficio 757/16 suscrito por el Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado, del que se desprende que la solicitante, ya no forma parte de la plantilla laboral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de que goza de su jubilación, con efectos a partir del 1 uno de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por ende, no cabe lugar a dudas que el actual procedimiento ha quedado sin materia, en razón de que CARMEN UBIARCO LIMÓN, a la fecha del dictado de la resolución, ya no labora en esta Institución; por ende, no se hace pronunciamiento sobre cuestión de fondo, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 221 de la referida Ley Orgánica.

En esas condiciones, se declara el SOBRESEIMIENTO fuera del juicio laboral planteado por CARMEN UBIARCO LIMÓN, atendiendo a las consideraciones legales vertidas con anterioridad; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, 220 y 221 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud planteada por CARMEN UBIARCO

LIMÓN, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Se SOBRESEE fuera del procedimiento de solicitud, planteado por CARMEN UBIARCO LIMÓN, al acreditarse en autos la separación definitiva de la servidora pública de su cargo.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”.

Notifíquese personalmente a CARMEN UBIARCO LIMÓN; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 38 a la 43)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 13/2015, promovido por JAVIER GARCÍA IBARRA,

el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 13/2015, planteado por JAVIER GARCÍA IBARRA, quien manifestó tener la calidad de **SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que solicita al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña, y como consecuencia, la declaración de que tiene derecho a la inamovilidad y la estabilidad en el empleo; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 11 once de junio de 2015 dos mil quince, **JAVIER GARCÍA IBARRA**, presentó solicitud laboral en contra del **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de **SECRETARIO RELATOR** con adscripción a la H. Cuarta Sala, por lo que el 12 doce de junio del mismo año, el **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, determinó admitirla y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (Secretario Relator con adscripción a la H. Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada en ese momento por los Señores Magistrados

LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 3 tres de agosto de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud promovida por JAVIER GARCÍA IBARRA, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 13/2015, en la que, pide el otorgamiento de nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud a la parte contraria, PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince.

3° Mediante acuerdo dictado el 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, la Comisión Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el solicitante, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, recibido el oficio 02-1423/2015, signado por el

Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, DOCTOR LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por el promovente, oponiendo excepciones y defensas; asimismo, se tuvo a la parte peticionaria ofreciendo pruebas; de igual forma, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-534/15, que envió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de la peticionaria

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, admitiendo las pruebas ofrecidas por la peticionaria que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 11:00 once horas del 12 doce de noviembre del mismo año, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4.- En proveído de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, se le

hizo del conocimiento a las partes, la nueva integración de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza, integrada por los Magistrados FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Título XIV, Capítulo IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se ordenó practicar diligencias para mejor proveer, girándose atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que remitiera un historial laboral actualizado del servidor público, así como informe si actualmente continua laborando para la Institución.

Finalmente, en auto de 30 treinta de enero de año que transcurre, se recibió por parte del Director antes mencionado, el historial laboral y kardex impreso de JAVIER GARCÍA IBARRA; de igual forma, informó que el servidor público ya no labora en esta dependencia, por motivo de su jubilación, anexando el oficio 171/2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado, ordenándose traer los autos de la causa laboral a la vista, para el dictado de las resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción

VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad del solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e

inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- ESTUDIO DE CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.- El artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 221.- Serán causas de sobreseimiento:

- I. La muerte del servidor público;*
- II. La separación definitiva del servidor público de su cargo; y*
- III. Otras en que quede sin materia el procedimiento administrativo iniciado.*

Del anterior dispositivo transcrito, se desprende que serán causas de sobreseimiento, entre otras, la separación definitiva del servidor público de su cargo.

Luego, el sobreseimiento, ha sido conceptualizado por la doctrina, como el acto a través del cual, se da por concluido un proceso, sin que se haga pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, por falta de alguno de sus elementos constitutivos de carácter

fundamental, o bien, por el surgimiento de una circunstancia que hace imposible o innecesario el análisis de la acción ejercitada.

También, debe precisarse que en las diversas ramas procesales, el sobreseimiento se decreta en el momento mismo en que se actualiza la causal correspondiente, ya que esta impide la continuación del procedimiento relativo, lo cual significa que el sobreseimiento da por concluido el procedimiento sin que se haga pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo debatida.

Ahora bien, en el actual procedimiento, procede decretar el sobreseimiento, toda vez que, de los autos que integran el sumario, los cuales esta H. Comisión se encuentra obligada a tomar en consideración, al momento de resolver, de conformidad con el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, obra el oficio 171/19 suscrito por el Jefe del Departamento de Prestaciones Sociales del Instituto de Pensiones del Estado, del que se desprende que el solicitante, ya no forma parte de la plantilla laboral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en virtud de que goza de su jubilación, con efectos a partir del 1º de abril de 2018 dos mil dieciocho; por ende, no cabe lugar a dudas que el actual procedimiento ha quedado sin materia, en razón de que JAVIER GARCÍA IBARRA, a la fecha del dictado de la resolución, ya no labora en esta Institución; por ende, no se hace pronunciamiento sobre cuestión de fondo, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 221 de la referida Ley Orgánica.

En esas condiciones, se declara el **SOBRESEIMIENTO** en el procedimiento laboral planteado por **JAVIER GARCÍA IBARRA**, atendiendo a las consideraciones legales vertidas con anterioridad; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, 220 y 221 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer de la solicitud planteada por **JAVIER GARCÍA IBARRA**, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Se **SOBRESEE** en el procedimiento de solicitud, planteado por **JAVIER GARCÍA IBARRA**, al acreditarse en autos la separación definitiva del servidor público de su cargo.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”.

Notifíquese personalmente a **JAVIER GARCÍA IBARRA**; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para efecto de que realice las

**anotaciones administrativas
correspondientes.**

**Lo anterior de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 23 fracciones
VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado.
(Páginas 43 a la 49)**